

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 6 de Noviembre del 2008- N°461



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

- **Cantón Patate: Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Ganaderos, Lecheros y sus Derivados "AGET", domiciliada en la parroquia El Triunfo 32**
- **Gobierno Municipal de Tena: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la aferición de pesas y medidas N° 1405 39**

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde al Presidente de la República regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de hidrocarburos;

Que se debe contar con un moderno parque aeronáutico cuyo nivel de consumo de combustibles sea menor, menos contaminante y que eleve el nivel de seguridad para el usuario;

Visto el oficio N° MF-SGJ-2008-5313 de octubre 23 del 2008 del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al "REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACION DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS" expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 338 de julio 25 del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005:

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 6, luego de la frase "administrativo Ecuatoriano", agréguese el siguiente texto:

"que cuenten con aviones construidos a partir del año 1990 y que satisfagan los requisitos técnicos de la etapa 4".

Art. 2.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

PRIMERA: A partir de la vigencia del presente decreto, las aeronaves a reacción que no sean construidas a partir del año 1990, ni satisfagan los requisitos técnicos de la etapa 4, pagarán el precio oficial del jet fuel, más un

porcentaje adicional calculado sobre la diferencia entre dicho precio y el precio fijado para las compañías extranjeras, de conformidad con el siguiente cronograma:

Tiempo a partir de la vigencia del presente decreto	Porcentaje
12 meses	20%
18 meses y en adelante	100%

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 336

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorando MF-STN2008-0395 de 19 de septiembre del 2008, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación (E), el detalle de las especies fiscales susceptibles de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de diciembre del 2007;

Que, conforme consta del oficio No. MF-STN-2008-6515 de 22 de septiembre del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación (E) aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 31 de diciembre del 2007, contenido en el citado memorando MF-STN-2008-0395; por lo que, solicita de la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se proceda a la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que, según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación de la Ministra de Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 94 inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el

Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y 1 letra g) del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001.

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de diciembre del 2007:

Acuerda:

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre especie	Valor USD	Cantidad total	Valor total USD	Observaciones
Formularios otorgamiento de pasaportes	5.00	3	15.00	Devolución Ministerio de Relaciones Exteriores, especies dañadas en el proceso de otorgamiento; y, especies fuera de circulación del Ministerio del Ambiente
Timbres consulares	10.00	1	10.00	
Tarjetas de visitas a parques nacionales	6.00	11000	66.000.00	
Pasaportes ordinarios	100.00	108	10.800.00	
Pasaportes diplomáticos	50.00	2	100.00	
Pasaportes ordinarios	50.00	264	13.200.00	
Pasaportes especiales	100.00	7	700.00	
Pasaportes especiales	50.00	1	50.00	
Pasaportes oficiales	50.00	5	250.00	
Pasaportes apátridas	60.00	4	240.00	
TOTAL			USD 91.365.00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 20 de octubre del 2008 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación y a las coordinaciones Financiera Institucional y Recursos Materiales y Seguridad de esta Secretaría de Estado, unidades administrativas que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de octubre del 2008.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 337 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 19 al 23 de octubre del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 338 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 6 del Decreto 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre del 2007, integra los

miembros del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la abogada Nelly Gliset Plaza Molina, Subsecretaria General Jurídica, para que me represente en la novena sesión de Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, a realizarse el lunes 20 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 193

Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, que cuenta con independencia administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1107, anteriormente mencionado, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 101 de 23 de mayo del 2008, el doctor Fernando Bustamante, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, nombra a la señora matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la

Unidad de Ejecución Especializada, quien como tal ejercerá la representación legal de la unidad y será la responsable de la organización, de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional para la consecución de sus objetivos de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio N° 0358 UESC-DE-2008 de septiembre 29 del 2008, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, solicitó al Secretario General de la Administración Pública, autorización para su Comisión de Servicios al Exterior, para asistir a la "Segunda Rodada de Encuentros Técnicos da XXIV Reunión de Ministros de Interior de MERCOSUL", del 8 al 9 de octubre del 2008 en la ciudad de Brasilia-Brasil;

Que, con oficio N° SUBP-O-08-6654 de septiembre 30 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Oscar Pico Solórzano, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada;

Que, mediante oficio N° 0364 UESC-DE-2008 de octubre 1 del 2008, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, por motivos de logística realizó un alcance al oficio 0358 UESC-DE-2008 de septiembre 29 del 2008, por medio del cual solicita al Secretario General de la Administración Pública, autorización del 6 al 10 de octubre del 2008 la comisión de servicios al exterior a efectuarse en la ciudad de Brasilia-Brasil;

Que, mediante oficio N° SUBP-O-08-6777 de octubre 2 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Oscar Pico Solórzano, en relación con la solicitud planteada de autorización de viaje al exterior a favor de la matemática Mónica Rentería Gangotena, emitida mediante oficio N° SUBP-O-08-6654 de septiembre 30 del 2008, señala que la misma se otorga del 6 al 10 de octubre de presente año;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Ejecución Especializada vistos los antecedentes, emite informe favorable DRH/UEESC N° 004 de octubre 2 del 2008, a fin de que se cumpla con la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de suma importancia para los objetivos que persigue la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional la participación de la señora matemática Mónica Rentería Gangotena en la "Segunda Rodada de Encuentros Técnicos da XXIV Reunión de Ministros de Interior de MERCOSUL".

Art. 2.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al exterior a la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, para asistir al certamen antes mencionado, del 6 al 10 de octubre del 2008 en la ciudad de Brasilia-Brasil.

Art. 3.- Los gastos, que demande esta comisión, serán aplicados al presupuesto de la Unidad de Ejecución Especializada, de conformidad con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Director Financiero de la unidad, que forma parte de este acuerdo.

A su retorno, deberá presentar el informe correspondiente ante el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de octubre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 149

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que el inciso cuarto del artículo 183 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como misión fundamental de la Policía Nacional garantizar la seguridad y el orden público;

Que la seguridad pública y ciudadana debe ser entendida no solo como una condición en la que se garantizan y defienden los derechos y libertades ciudadanas frente a los agresores individuales, sino que debe incluir necesariamente todos los mecanismos para evitar que organizaciones delictivas y de crimen organizado se aprovechen de las debilidades del sistema de control y prevención de dicha seguridad;

Que dada la falta de atención de gobiernos anteriores a la seguridad pública y ciudadana, se ha debilitado la seguridad ciudadana interna ocasionando un índice de violencia; delincuencia y criminalidad en el territorio ecuatoriano en los últimos años; lo que ha conllevado al aumento de los niveles de inseguridad por parte de la ciudadanía;

Que producto de esta desatención, la capacidad operativa, logística, de infraestructura, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional se encuentran en estado crítico de carencia, deterioro y desactualización tecnológica, impidiéndole cumplir adecuadamente con la función de vital importancia que la Constitución y las leyes le han otorgado, situación que exige una urgente e inmediata atención por parte del Gobierno Nacional, que ha asumido a la seguridad pública y ciudadana como una política de Estado;

Que esta situación se agravó por la falta de dotación de los elementos operativos, logísticos y de infraestructura indispensables para el efectivo y eficiente cumplimiento de las funciones del personal policial que se incrementó en forma anual y durante el último quinquenio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 6 de junio del 2008, el Presidente de la República creó la Unidad de Ejecución Especializada encargada de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1118 de 30 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 13 de junio del 2008, el Presidente de la República renovó "*el estado de emergencia en las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana*";

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento No. 395 del Registro Oficial de 4 de agosto del 2008, para atender situaciones de emergencia, "el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS";

Que la ejecución de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, incluye la realización de procesos de contratación para la construcción de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, destinados a la Policía Nacional del Ecuador y/o otras instituciones o entidades del sector público, contempladas en este plan. En consecuencia, la Unidad de Ejecución Especializada no es la destinataria o beneficiaria final de todos los bienes, servicios u obras que se contraten como resultado de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía, sino que es la encargada de llevar adelante los procesos de contratación y de administrar los recursos económicos destinados para el efecto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Impulsar la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía, que de acuerdo con la normativa legal en vigencia, requiere que la máxima autoridad de la Unidad de Ejecución Especializada declare el estado de emergencia en los procedimientos y contrataciones correspondientes al cumplimiento y ejecución del indicado plan nacional que comprende, entre otras, las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador; así como de las contrataciones que permitan el desarrollo de las actividades y funciones de la Unidad de Ejecución Especializada de este plan.

Art. 2.- La Unidad de Ejecución Especializada, en cada proceso de contratación que realice como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, identificará a la institución beneficiaria de la obra a ejecutarse, el servicio a prestarse o el bien a adquirirse.

Art. 3.- Los términos de referencia con la justificación debida y el presupuesto referencial serán remitidos por la entidad beneficiaria de la obra, bien o servicio a la Unidad de Ejecución Especializada o, directamente por la Unidad Ejecutora en los casos en los que la entidad beneficiaria no los determine, en consecuencia, las instituciones que intervienen en este proceso tendrán responsabilidad compartida respecto del contenido, alcance y pertinencia de los referidos documentos.

Art. 4.- Una vez culminado el respectivo proceso de contratación, tratándose de contratos de ejecución de las obras que incluye la recepción provisional y recepción definitiva; y/o en el caso de contratos de adquisición de bienes o servicios, que incluye una recepción final o única, se procederá a suscribir las correspondientes actas de entrega recepción, en las que intervendrán delegados de la Unidad de Ejecución Especializada, el contratista; y, el representante legal o delegado de la entidad beneficiaria.

A partir de este momento, la Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria será la responsable de la administración, custodia, disposición y cuidado de los bienes adquiridos, las obras ejecutadas, o los servicios contratados, asumiendo para sí los derechos y obligaciones que le corresponden como titular de dichos bienes, debiendo observar las disposiciones constantes en el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público y demás cuerpos normativos que regulen el manejo y administración de bienes del sector público.

En el caso de ser la Unidad de Ejecución Especializada la destinataria de los bienes, obras o servicios que se contraten, las actas de recepción serán, suscritas directamente entre el delegado o responsable de la Unidad de Ejecución Especializada y el contratista, siendo la unidad la responsable de las obligaciones de administración y custodia de los bienes, observando lo dispuesto en el inciso precedente.

Art. 5.- Los bienes, obras y servicios adquiridos por la Unidad de Ejecución Especializada para el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía, deberán ser empleados exclusivamente para los fines determinados en dicho plan, sin que puedan ser utilizados para fines distintos.

Art. 6.- La Unidad de Ejecución Especializada, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, supervisará y fiscalizará la ejecución de estos contratos, pudiendo iniciar las acciones civiles, administrativas y penales, en contra de aquellos funcionarios, servidores o contratistas que con su acción u omisión, dolosa o culposa, no hubieren cumplido con las obligaciones constantes en este acuerdo y en los contratos que se celebren para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Art. 7.- La Policía Nacional del Ecuador y la Unidad de Ejecución Especializada suscribirán un convenio interinstitucional en el cual se establecerán las normas y procedimientos a seguir durante la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía, con énfasis en los procesos de contratación contemplados en el mismo. El mismo convenio se suscribirá en caso de que la entidad beneficiaria sea distinta de la Policía Nacional.

Art. Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada y al Comandante General de la Policía Nacional, así como de los representantes de las entidades contempladas en el mencionado plan.

Dado en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, en Quito, a los cinco días del mes de agosto del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 12 de agosto del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 0867

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 27 de marzo del 2008, la señora Susana Cruz, en su calidad de representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "NICOLAS MAQUIAVELO", solicitó a la Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NICOLAS MAQUIAVELO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0751-DAINA-DI-2008 de 25 de junio del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Gloria Susana Cruz Andrade el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NICOLAS MAQUIAVELO", ubicado en Los Girasoles etapa 4, casa 26, parroquia Guamaní del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "NICOLAS MAQUIAVELO" la atención de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "NICOLAS MAQUIAVELO", el cobro de 25 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio y de 35 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Gloria Susana Cruz Andrade responsable del Centro de Desarrollo Infantil "NICOLAS MAQUIAVELO" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0868

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como

resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las Subsecretarías Regionales de Bienestar Social o de las Direcciones Provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada del 15 de enero del 2008, del ingeniero David Ponce Correa en su calidad de representante legal de la Fundación "LICEO INTERNACIONAL", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LICEO INTERNACIONAL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0674-DAINA-DI-2008 de 6 de junio del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Fundación LICEO INTERNACIONAL el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LICEO INTERNACIONAL", ubicado en la calle N° 47 y De Los Membrillos, parroquia El Inca del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "LICEO INTERNACIONAL" la atención de 162 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "LICEO INTERNACIONAL", el cobro de 285 dólares mensuales por servicio de medio tiempo en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El representante legal de la Fundación "LICEO INTERNACIONAL" responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LICEO INTERNACIONAL", presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil, Públicos y Privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0869

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su

funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 10 de marzo del 2008 la señora Blanca Lorena López Merino en su calidad de propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPY FRIENDS", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPY FRIENDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0781-DAINA-DI-2008 de 7 de julio del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Blanca Lorena López Merino, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPY FRIENDS", ubicado en la calle Isinlivi Oe5-92 y Alfredo Escudero, parroquia Chillotallo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "HAPPY FRIENDS" la atención de 60 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "HAPPY FRIENDS", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 75 dólares por servicio de tiempo completo con alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y

Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Blanca Lorena López Merino, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPY FRIENDS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de dicha ley; y, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que, con memorando N° 985-DNH de 2 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional dar inicio al proceso para el desarrollo del Proyecto de Automatización de Procesos de Registro y Control de Transporte y Comercialización en Plataforma JEE, por un valor referencial de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000,00);

Que, con memorando N° 1152 DGT-DA de 9 de septiembre del 2008, la Dirección de Gestión Tecnológica aprobó el desarrollo del Proyecto de Automatización de Procesos de Registro y Control de Transporte y Comercialización en Plataforma JEE;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, y, sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará mediante lista corta, de acuerdo con el proceso previsto en los apartados II y II de la Sección VII del Capítulo I del Título II del reglamento general de la citada ley;

Que, los artículos 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 41 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con él o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación que incluirá la recomendación de adjudicación o de ser el caso trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que, con memorando N° 294-DAF-SP-08 de 5 de septiembre del 2008, la Dirección Administrativa

Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria N° 20.53.07.01.0000.101. denominada "Desarrollo de Sistemas Informáticos", existen los fondos suficientes para contratar la Consultoría para el Proyecto de Automatización de Procesos de Registro y Control de Transporte y Comercialización en Plataforma JEE, por un valor de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000,00);

Que, con Acuerdo Ministerial N° 208 de 18 de septiembre del 2008, se conformó la comisión Técnica que llevará adelante el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para contratar una consultoría que realice el análisis, diseño e implementación del Proyecto de Automatización de Procesos de Registro y Control de Transporte y Comercialización en Plataforma JEE;

Que, mediante sesión llevada a cabo el día 22 de septiembre del 2008; a las 16h30, la Comisión Técnica aprobó los pliegos precontractuales, y resolvió invitar a seis compañías para que participen en el citado proceso, invitación esta que se efectuó el día 24 de septiembre del 2008, señalando como fecha límite para la presentación de las ofertas el día 15 de octubre del 2008 hasta las 15h00;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar adelante el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para contratar una consultoría que realice el análisis, diseño e implementación del Proyecto de Automatización de Procesos de Registro y Control de Transporte y Comercialización en Plataforma JEE, la cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
3. El Director de Gestión Tecnológica o su delegado.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Subsecretario Jurídico o su delegado y la Directora Administrativa Financiera o su delegado.

Actuará como Secretario de la Comisión un abogado de la Subsecretaría Jurídica que será designado por quien presida la Comisión Técnica que se integra en el presente artículo, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de este acuerdo.

Art. 2.- La Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos conformado en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el reglamento general a la citada ley.

Art. 3.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Homero Rendón Balladares, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos presida la Comisión Técnica que se conforma en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, así como para que designe al Secretario de dicha comisión, en los términos del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de octubre del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 224

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que, conforme el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que, la contratación para la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, debe someterse al procedimiento precontractual de licitación, el cual se encuentra normado en el Capítulo III del Título III

del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto del 2008;

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable de llevar adelante el procedimiento precontractual de licitación, es la Comisión Técnica, integrada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien la presidirá; el responsable de la dependencia que requiere la obra, el bien o servicio a ser licitado; y, un profesional designado por la máxima autoridad institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante aprobar los pliegos de cada licitación;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que, la disposición transitoria referida en el considerando precedente, manifiesta además que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública no elabore y publique los modelos y metodologías requerida para el efecto, no será necesario que los pliegos cuenten con los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando N° 791-DNH de 23 de julio del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos solicitó la adquisición del equipamiento de visualización para el Centro de Control Hidrocarburífero;

Que, con memorando N° 273-DAF-SP-2008 de 14 de agosto del 2008, la Dirección Administrativa Financiera certificó que en el presupuesto institucional correspondiente al presente ejercicio económico, existen fondos suficientes para la adquisición del equipamiento de visualización para el Centro de Control Hidrocarburífero, por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,200.000,00) con cargo a la partida presupuestaria N° 20 001 840107 001 denominada "Equipos, sistemas y paquetes informáticos";

Que, con Acuerdo Ministerial N° 200 de 3 de septiembre del 2008, se conformó la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso precontractual de licitación para la adquisición del software de control para el Centro de Control Hidrocarburífero;

Que, mediante sesión llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2008, a las 09h30, la Comisión Técnica

aprobó los pliegos precontractuales, y resolvió proceder con la publicación de la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gov.ec; publicación esta que se efectuó el día 15 de septiembre del 2008;

Que, en los pliegos se señaló como fecha límite para la presentación de las oferta el día 29 de septiembre del 2008 hasta las 15h00, plazo que posteriormente fue prorrogado hasta el día 6 de octubre del 2008, fecha hasta la cual, se presentó una sola oferta, la de la empresa SCHLUMBERGER SURENCO S. A.;

Que, una vez que se abrió la oferta indicada en el considerando precedente, se designó la Subcomisión de Apoyo que evalúe la misma;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar adelante el proceso precontractual de licitación para la adquisición del equipamiento de visualización para el Centro de Control Hidrocarbúrrifero, la cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
3. El Director de Gestión Tecnológica o su delegado.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Subsecretario Jurídico o su delegado y la Directora Administrativa Financiera o su delegado.

Actuará como Secretario de la Comisión un abogado de la Subsecretaría Jurídica que será designado por quien presida la Comisión Técnica que se integra en el presente artículo, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de este acuerdo.

Art. 2.- La Comisión Técnica del Ministerio de Minas y Petróleos conformado en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el reglamento general a la citada ley.

Art. 3.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Homero Rendón Balladares, para que a nombre y en representación del señor Ministro

de Minas y Petróleos presida la Comisión Técnica que se conforma en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, así como para que designe al Secretario de dicha Comisión, en los términos del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de octubre del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, todos en adelante denominados "Estados Partes" para los efectos del presente Protocolo,

EN VIRTUD de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y del Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

CONSCIENTES de que la Educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

PREVIENDO que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

ANIMADOS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del Mercosur y Estados Asociados;

INSPIRADOS por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del Mercosur y en los dos Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica,

ACUERDAN:

Artículo Primero

Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación fundamental y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

Artículo Segundo

Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

Artículo Tercero

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos

administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.

Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes.

Artículo Cuarto

Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo.

Artículo Quinto

En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Sexto

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo Séptimo

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por lo menos por un Estado Asociado.

Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo Octavo

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo Noveno

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre del 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

José Antonio Moreno Ruffinelli, República del Paraguay.

Didier Operti, República Oriental del Uruguay.

Carlos Saavedra Bruno, República de Bolivia.

Carlos Federico Ruckauf, República Argentina.

Soledad Alvear Valenzuela, República de Chile.

Celso Lafer, República Federativa del Brasil.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS

1.- Denominaciones equivalentes de los niveles de educación. Equivalencias de años de escolaridad.

ARGENTINA		BRASIL	PARAGUAY		URUGUAY	CHILE		BOLIVIA	
Anterior en Vigencia	Actual								
Enseñanza	Inicial								
Preescolar									
1º Grado de Primaria	1º EGB	1º Série	1º EEB	1º Primaria	1º Primaria	1º de Básica	1º E. Básica = NB1	1º de Primaria	1º de Primaria
6 años		7 años	6 años	6 años	6 años	6 años	6 años	6 años	6 años
2º Grado de Primaria	2º EGB	2º Série	2º EEB	2º Primaria	2º Primaria	2º de Básica	2º E. Básica = NB1	2º de Primaria	2º de Primaria
7 años		8 años	7 años	7 años	7 años	7 años	7 años	7 años	7 años
3º Grado de Primaria	3º EGB	3º Série	3º EEB	3º Primaria	3º Primaria	3º de Básica	3º E. Básica = NB2	3º de Primaria	3º de Primaria
8 años		9 años	8 años	8 años	8 años	8 años	8 años	8 años	8 años
4º Grado de Primaria	4º EGB	4º Série	4º EEB	4º Primaria	4º Primaria	4º de Básica	4º E. Básica = NB2	4º de Primaria	4º de Primaria
9 años		10 años	9 años	9 años	9 años	9 años	9 años	9 años	9 años
5º Grado de Primaria	5º EGB	5º Série	5º EEB	5º Primaria	5º Primaria	5º de Básica	5º E. Básica = NB3	5º de Primaria	5º de Primaria
10 años		11 años	10 años	10 años	10 años	10 años	10 años	10 años	10 años
6º Grado de Primaria	6º EGB	6º Série	6º EEB	6º Primaria	6º Primaria	6º de Básica	6º E. Básica = NB4	1º Intermedio	6º de Primaria
11 años		12 años	11 años	11 años	11 años	11 años	11 años	11 años	11 años
7º Grado de Primaria	7º EGB	7º Série	7º EEB	1º Ciclo Básico	1º Ciclo Básico	7º de Básica	7º E. Básica = NB5	2º Intermedio	7º de Primaria
12 años		13 años	12 años	12 años	12 años	12 años	12 años	12 años	12 años
1º Año de Secundaria	8º EGB	8º Série	8º EEB	2º Ciclo Básico	2º Ciclo Básico	8º de Básica	8º E. Básica = NB6	3º Intermedio	8º de Primaria
13 años		14 años	13 años	13 años	13 años	13 años	13 años	13 años	13 años
2º Año de Secundaria	9º EGB		9º EEB	3º Ciclo Básico	3º Ciclo Básico	1º Educación Media	1º Educación Media	1º Media	1º Secundaria
14 años			14 años	14 años	14 años	14 años	14 años	14 años	14 años
3º Año de Secundaria	1º Polimodal	1º Año	1º Medio	4º Ciclo Bachillerato	1º Bachillerato Diversificado	2º Educación Media	2º Educación Media	2º Media	2º Secundaria
15 años		15 años	15 años	15 años	15 años	15 años	15 años	15 años	15 años
4º Año de Secundaria	2º Polimodal	2º Año	2º Medio	5º Ciclo Bachillerato	2º Bachillerato Diversificado	3º Educación Media	3º Educación Media	3º Media	3º Secundaria
16 años		16 años	16 años	16 años	16 años	16 años	16 años	16 años	16 años
5º Año de Secundaria	3º Polimodal	3º Año	3º Medio	6º Ciclo Bachillerato	3º Bachillerato Diversificado	4º Educación Media	4º Educación Media	4º Media	4º Secundaria
17 años		17 años	17 años	17 años	17 años	17 años	17 años	17 años	17 años
12 Años		11 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de octubre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

Que, la Constitución Política de la República en el artículo 23, numeral 19, dispone que el Estado Ecuatoriano reconocerá y garantizará a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que, la Fundación de Salud Integral, Dr. José Vega y Vega, obtuvo personería jurídica otorgada por esta Cartera de Estado a través del Acuerdo Ministerial No. 01651 de 15 de septiembre de 1999;

Que, mediante comunicación, presentada en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el 10 de abril del 2008, la Presidenta de la Fundación de Salud Integral Dr. José Vega y Vega, presenta los justificativos legales y solicita se proceda al cierre definitivo de esta institución, por no haber ningún tipo de acción para que continúe su curso, no haberse realizado ningún trabajo para el que fue creada y por no cumplir las funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 01651, de 15 de septiembre de 1999, mediante el cual este Portafolio otorgó personería jurídica a la Fundación de Salud Integral Dr. José Vega y Vega, por no haber ningún tipo de acción para que continúe su curso, no haber realizado ningún trabajo para el que fue creada, y no cumplir las funciones.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárgase a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de septiembre del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Roquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

N° 00173

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: fabricación de ladrillos y tejas de arcilla el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que la Presidenta de la Comisión Sectorial de: fabricación de ladrillos y tejas de arcilla; informa sobre la imposibilidad de efectuar el desarrollo de las actividades

para la que fue constituida la comisión según el acuerdo ministerial mencionado en el considerando anterior;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 13 de octubre del 2008 se aprueba por mayoría entre el sector trabajador y oficial, la fijación de la remuneración sectorial de la Comisión Sectorial: fabricación de ladrillos y tejas de arcilla; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: fabricación de ladrillos y tejas de arcilla de acuerdo a la estructura siguiente:

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL 2.008
SECCION MOVIMIENTO DE TIERRA		
0326000101	Operador de equipo pesado, cargadora frontal, tractor, pala mecánica	223,04
0326000102	Obreros de limpieza	220,00
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL 2008
SECCION MOLIENDA Y MOLDEO		
0326000201	Jefe de sección	223,04
0326000202	Operador de amasadora	220,41
0326000203	Motovagoneteros	220,00
0326000204	Obreros de manipuleo	220,00
SECCION SECADEROS DE HORNOS Y PATIOS		
0326000301	Jefe de sección	223,04
0326000302	Obreros de manipuleo	220,00
0326000303	Hornero	220,00
0326000304	Operador de montacarga	220,00
SECCION ESMALTADO		
0326000401	Jefe de sección	223,21
0326000402	Obreros	220,00
SECCION SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
0326000501	Mecánicos de mantenimiento	221,80
0326000508	Electricista	221,80
0326000502	Soldador	221,80
0326000503	Bodeguero	220,82
0326000504	Ayudante de mecánica de mantenimiento	220,41
0326000505	Albañil	220,00
0326000506	Carpintero	220,00
0326000507	Portero	220,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de octubre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00174

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00079 del 7 de julio del 2008, se constituyeron once comisiones sectoriales, entre ellas: teatros y cines el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes

comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que la Presidenta de la Comisión Sectorial de: teatros y cines; informa sobre la imposibilidad de efectuar el desarrollo de las actividades para la que fue constituida la comisión según el acuerdo ministerial mencionado en el considerando anterior;

remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...”;

Que la Presidenta de la Comisión Sectorial de: fabricación de accesorios y suministros eléctricos (cables, alambres, bombillos, tubos fluorescentes, interruptores, tomacorrientes, enchufes, botones de timbre, cajetines y similares); informa sobre la imposibilidad de efectuar el desarrollo de las actividades para la que fue constituida la comisión según el acuerdo ministerial mencionado en el considerando anterior;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 13 de octubre del 2008 se aprueba por mayoría entre el sector trabajador y oficial, la fijación de la remuneración sectorial de la Comisión Sectorial: fabricación de accesorios y suministros eléctricos (cables, alambres,

bombillos, tubos fluorescentes, interruptores, tomacorrientes, enchufes, botones de timbre, cajetines y similares); y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: fabricación de accesorios y suministros eléctricos (cables, alambres, bombillos, tubos fluorescentes, interruptores, tomacorrientes, enchufes, botones de timbre, cajetines y similares) de acuerdo a la estructura siguiente:

0313 FABRICACION DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS (CABLES, ALAMBRES, BOMBILLOS, TUBOS FLUORESCENTES, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, ENCHUFES, BOTONES DE TIMBRE, CAJETINES Y SIMILARES)		
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL 2008
CATEGORIA I		
0313000106	Ayudante en general	220,00
0313000104	Empacador	226,04
0313000105	Lavador de ampollas	226,04
CATEGORIA II		
0313000201	Ayudante de bodega	228,67
0313000202	Ayudante de mecánica y/o electricista	228,67
0313000203	Pintor	228,67
0313000204	Operador de prensas manuales	228,67
CATEGORIA III		
0313000301	Operador de corte y preparación de tubos de evacuación y platillo	232,92
0313000302	Operador de maquina formadora de pie simple	232,92
0313000303	Operador de maquina de montaje-ensamblaje o ensamblador	232,92
0313000304	Operador de maquina de soplado	232,92
0313000305	Operador de bomba al vacío	232,92
0313000306	Operador de casquillas	232,92
0313000307	Operador de maquina de culataje	232,92
0313000308	Operador de maquina de trefilación, cableado o trenzado, fraccionamiento y contaje o de extrusora y aislamiento	232,92
0313000312	Operador de maquina termoplástica	232,92
0313000313	Operador de cubas de tratamientos electrolíticos	232,92
0313000314	Operador de prensa hidráulica o excéntrica	232,92
0313000315	Operador de maquinas sin sacada de viruta (guillotina, dobladora, troqueladora y afines)	232,92
CATEGORIA IV		
0313000401	Bodeguero	235,81
0313000402	Mecánico de mantenimiento	235,81

0313000403	Electricista de mantenimiento	235,81
0313000404	Operador de maquinas con sacada de viruta (torno, prensa, cepilladora, mandriladora y afines)	235,81
0313000405	Operador de prensa de control numérico	235,81
CATEGORIA V		
0313000501	Jefe de taller mecánico y mantenimiento	240,82
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL 2008
0313000502	Jefe de sección	240,82
0313000503	Jefe de control de calidad	240,82
0313000504	Supervisor	240,82
CATEGORIA VI		
0313000601	Jefe de planta	247,87

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de octubre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 022 CG

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 008-CG, publicado en Registro Oficial 70 de 28 de abril del 2003, se expidió el Reglamento sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de este organismo de control, expedir, aprobar y actualizar la reglamentación necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado.

Que, los artículos 14 y 16 de la citada ley, disponen que las unidades de auditoría interna de las instituciones del Estado, dependerán técnicamente de la Contraloría General del Estado, y que este organismo les brindará asesoría, asistencia técnica y coordinación;

Que, la eficiencia del control externo depende, entre otros factores, de la eficiencia del control interno, del cual es

parte la auditoría interna y que, por tanto, la Contraloría General del Estado y las auditorías internas deben actuar en forma debidamente planificada y coordinada;

Que la actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión y, por tanto, es necesario definir su organización, funcionamiento y responsabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008 y los artículos 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo sobre la organización, funcionamiento y dependencia técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades que Controla la Contraloría General del Estado.

CAPITULO I

**FUNCIONAMIENTO TECNICO DE LAS UNIDADES
DE AUDITORIA INTERNA**

Art. 1.- Ambito.- Este reglamento rige para las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; a las personas

jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, a los bancos y entidades financieras públicas.

Art. 2.- Auditoría interna.- La auditoría interna constituye una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización; evalúa el sistema de control interno, los procesos administrativos, financieros, legales, operativos y estratégicos, gestión de riesgos, control y dirección de la entidad.

Art. 3.- Objetivo y alcance.- Las unidades de auditoría interna, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría, evaluarán la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

Art. 4.- Creación y supresión de las unidades de auditoría interna y ámbito.- La Contraloría General del Estado, para la creación, reestructuración o supresión de las unidades de auditoría interna de las entidades sometidas a su control, así como de los puestos de estas unidades, emitirá informes técnicos previos debidamente sustentados, teniendo en cuenta la complejidad, volumen de recursos y áreas de dispersión geográfica.

Los informes técnicos previos, se basarán, además, en el proyecto de estructura organizativa y en la asignación presupuestaria correspondiente que, entre otros datos, deberá presentar la entidad solicitante.

Art. 5.- Control posterior.- Las unidades de auditoría interna por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución, realizarán el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; además, ejercerá el control en las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una unidad propia de auditoría interna.

En el caso de que la entidad u organismo, de conformidad con lo previsto en las correspondientes normas legales, deba actuar como coordinador de las entidades pertenecientes a un mismo sector presupuestario, la Unidad de Auditoría Interna ejercerá la coordinación de las unidades de auditoría interna pertenecientes a dicho sector presupuestario, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Dependencia técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades públicas.- Las unidades de auditoría interna, pertenecientes a las instituciones del Estado, como integrantes del sistema de control interno, serán objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Estado. Su dependencia técnica consistirá principalmente en la aprobación de los planes anuales de trabajo y sus modificaciones, la evaluación de la gestión de sus actividades, la aprobación de los informes

y manuales específicos de auditoría interna, la determinación de responsabilidades, la evaluación del desempeño de sus miembros y el cumplimiento de las normas que se expidan sobre la materia.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7.- Estructura organizativa.- La estructura organizativa de las unidades de auditoría interna, será aprobada por la Contraloría General del Estado, para el efecto se tendrá en cuenta las necesidades, requerimientos, recursos, productos, procesos y complejidad de las actividades de la institución. Tal aprobación quedará debidamente fundamentada en el informe técnico previo que dispone el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 8.- Ubicación de la Unidad de Auditoría Interna.- Para alcanzar la mayor independencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Unidad de Auditoría Interna estará ubicada orgánicamente en el nivel asesor de la máxima autoridad de cada entidad u organismo del Estado, y para este fin se tendrá en cuenta la organización corporativa o de cuerpos colegiados que se encuentren en el nivel o jerarquía más altos de la entidad.

Art. 9.- Funciones de las unidades de auditoría interna de las instituciones del Estado.- Las siguientes son las funciones y atribuciones de las unidades de auditoría interna:

1. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la entidad.
2. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
3. Identificar y evaluar los procedimientos y sistemas de control y de prevención internos para evitar actos ilícitos y de corrupción que afecten a la entidad.
4. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por las unidades de auditoría interna y externa, sobre la base del cronograma preparado por los funcionarios responsables de su aplicación y aprobado por la máxima autoridad.
5. Facilitar mediante sus informes que la Contraloría General del Estado, determine las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como también los indicios de responsabilidad penal, conforme lo previsto en los artículos 39 inciso segundo, 45, 52, 53, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual, en estos casos, necesariamente realizará el control de calidad que corresponda.
6. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad a la que sirven.

7. Preparar los planes anuales de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año. Dichos planes serán elaborados de acuerdo con las políticas y normas emitidas por este organismo.
8. Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual será enviada a la Contraloría General del Estado, para su revisión.
9. Enviar a la Contraloría General del Estado para su aprobación, los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el Jefe de la Unidad los remitirá a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca.
10. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

Art. 10.- Atribuciones y obligaciones de los directores o jefes de las unidades de auditoría interna de las instituciones del Estado.- Las atribuciones y obligaciones específicas que le corresponde cumplir al Director o Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, deberán ser determinadas por escrito por cada entidad, observando expresamente lo dispuesto en los literales a), b), c) d) y e) del numeral 4 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 11.- Independencia.- El personal de las unidades de auditoría interna tendrá el máximo grado de independencia y, por lo tanto, no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro del organismo o entidad que controlan y no realizará actividades de control previo ni concurrente; se abstendrá de participar, en el ejercicio de sus funciones, en actividades políticas y en agrupaciones gremiales de las entidades que controlan, no deberá estar vinculado con las operaciones o actividades que están bajo su examen, por tanto, estará impedido de gestionar, directa o indirectamente, ventajas, empleos u otros beneficios, para sí, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los auditores internos no efectuarán labores de auditoría en instituciones del Estado en las que hubieren prestado sus servicios, en cualquier modalidad, dentro de los últimos cinco años. Tampoco auditarán las actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega - recepciones, avalúos, remates, bajas y otros actos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar, sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.

CAPITULO III

PLANIFICACION ANUAL Y COMUNICACION DE RESULTADOS

Art. 12.- Plan Anual de Trabajo.- La Contraloría General del Estado coordinará y orientará la preparación del plan anual de auditoría, de conformidad con las políticas expedidas por el Contralor General del Estado para ese fin.

El plan anual de las unidades de auditoría interna se fundamentará en el sistema de planificación institucional, será un elemento esencial para evaluar posteriormente el desempeño de la unidad; e, incluirá las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de su gestión.

Los cambios, modificaciones y ampliaciones que se realicen con posterioridad a la aprobación del Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna, deberán ser comunicados oportunamente a la Contraloría General del Estado, para su aprobación, seguimiento y evaluación correspondientes.

Art. 13.- Comunicación permanente.- Los resultados establecidos por las unidades de auditoría interna serán comunicados a las personas relacionadas con el examen, para que aporten información y ejerzan el derecho de defensa, si fuere del caso. Esta comunicación será permanente, conforme lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cuando por resultados de la auditoría se enjuicie civil o penalmente a los auditores internos, el particular se comunicará a la Contraloría General del Estado, para que el Contralor decida sobre la procedencia de patrocinar la defensa en el juicio.

Art. 14.- Equipo de auditoría.- El personal de la auditoría interna deberá ser de carácter multidisciplinario, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los auditores internos podrán formar parte de equipos de auditoría interna de otras instituciones públicas, o de equipos de auditoría externa, cuando la Contraloría General del Estado lo considere pertinente y lo autorice.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DEL PERSONAL AUDITOR Y FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

Art. 15.- Sistema de Administración del Personal Auditor.- El control de asistencia, permanencia, puntualidad, otorgamiento de permisos, licencias, vacaciones, comisiones de servicio y estímulos estarán a cargo de la propia entidad, en coordinación con el Jefe de la unidad y con sometimiento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento. En lo referente a las sanciones que, como resultado de la realización del sumario administrativo, se establecieron en contra del personal de la Unidad de Auditoría Interna y que se traduzcan en multa, destitución, suspensión temporal sin goce de sueldo u otras, serán de

exclusiva responsabilidad de la Contraloría General del Estado.

Las sanciones disciplinarias al personal auditor, serán dispuestas por el Contralor General y comunicadas para su aplicación a la máxima autoridad de la entidad en la que sirven y controlan.

Los procesos de selección, reclutamiento, clasificación, capacitación y evaluación de desempeño del personal auditor, corresponderá a la Contraloría General del Estado, a fin de que se cumpla el principio de centralización normativa y desconcentración operativa, a través de las unidades administrativas correspondientes.

La capacitación del personal de las unidades de auditoría interna asumirá la propia entidad, sin perjuicio de la que brinde la Contraloría General del Estado y otras instituciones.

Art. 16.- Selección y nombramiento.- Para ser nombrado y ejercer funciones de dirección o jefatura de las unidades de auditoría interna, se requerirá ser profesional con título universitario y formación compatible con el ejercicio de la auditoría.

Quienes ejerzan las funciones de dirección en las unidades de auditoría interna, bajo cualquier denominación: Director de Auditoría Interna, Auditor General, Director Técnico de Área, Jefe de Auditoría, Auditor Interno Jefe, entre otras denominaciones, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Art. 17.- Nombramiento, traslado, remoción y destitución.- Los auditores de las unidades de auditoría interna de las instituciones del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado, serán nombrados, trasladados, removidos o destituidos por el Contralor General, según lo dispuesto en el artículo 14, primer inciso de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los traslados administrativos que decida el Contralor General del Estado, responderán a necesidades de servicio y de carácter técnico, podrán realizarse entre unidades de auditoría interna de las entidades sobre las que rige la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y por un lapso de hasta diez meses.

De tratarse de cambio de sede y de requerirse, por aspectos técnico legales, contar con la Unidad de Auditoría Interna o de puestos, estos serán creados en la jurisdicción geográfica donde se haya trasladado la sede; o a su vez, la unidad con los respectivos puestos serán trasladados a dicha jurisdicción, para lo cual no corresponderá a los titulares de los cargos, pago alguno de carácter económico, por concepto de cambio de residencia o domicilio.

Las direcciones de coordinación de auditorías internas y de recursos humanos, previa a la decisión del Contralor General, presentarán un informe técnico que incluya alternativas de traslado administrativo.

El personal de las unidades de auditoría interna de los gobiernos seccionales autónomos será nombrado, trasladado, removido o destituido por las autoridades de la entidad a la que sirven y controlan, conforme las normas propias de la misma.

Art. 18.- Sumario administrativo.- El sumario administrativo que se instaure al personal auditor de las unidades de auditoría interna por causas legalmente establecidas, será instruido y tramitado por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Para el caso del personal auditor de las entidades del régimen seccional autónomo, el sumario administrativo lo realizará la respectiva entidad en la que sirven y controlan.

No habrá lugar a sumario administrativo cuando se establezcan responsabilidades al personal auditor, mediante un examen especial o auditoría, por parte de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Sistema de remuneraciones.- Las remuneraciones mensuales unificadas que percibe el personal auditor de las distintas unidades de auditoría interna serán cubiertas por las propias entidades del Estado a las que ellos sirven y controlan, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Art. 20.- Recursos físicos y logísticos.- La institución a la cual sirve y controla la Unidad de Auditoría Interna, cubrirá todos los gastos que demande su funcionamiento, prestará el apoyo, dotará la logística requerida de espacio físico, servicios administrativos, técnicos y provisión de los recursos necesarios.

CAPITULO V

TRAMITE DE INFORMES DE AUDITORIA Y DE EXAMENES ESPECIALES

Art. 21.- Generalidades.- La estructura y contenido de los informes, así como el proceso de la auditoría, se ajustará a la legislación vigente y a la que se emita sobre la materia.

Art. 22.- Derogatoria.- Derógase el Reglamento sobre la organización, funcionamiento y dependencia técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 28 de abril del 2003, sus reformas y demás disposiciones de igual jerarquía que se le opongan.

Art. 23.- Vigencia.- Este reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre del 2008.

Comuníquese.

f.) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la Primera Disposición Transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad

ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio sin número del 31 de julio del 2006, la Empresa Ambiental Biotech contratada por la Empresa TELECSA S. A. - Alegro PCS, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de 81 estaciones radioeléctricas, para su respectiva revisión y aprobación; Que, mediante oficio N° 5465-DNPC-SCA-MA del 21 de agosto del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de 81 estaciones radioeléctricas y solicita se realice la presentación pública de los términos de referencia en mención;

Que, mediante oficio sin número de septiembre del 2006, el Director Ejecutivo de TELECSA S. A. - Alegro PCS, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de las estaciones radioeléctricas de TELECSA S. A., con el respectivo proceso de participación ciudadana, para su respectivo análisis;

Que, mediante oficio sin número del 14 de noviembre del 2006, la Empresa Ambiental Biotech contratada por la Empresa TELECSA S. A. - Alegro PCS, solicita los certificados de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado para 18 estaciones radioeléctricas;

Que, mediante oficio sin número del 16 de noviembre del 2006, la Empresa Ambiental Biotech contratada por la Empresa TELECSA S. A. - Alegro PCS, remite 18 estudios de impacto ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditorías Ambiental Inicial de las estaciones radioeléctricas de TELECSA S. A.; dentro del cual existe un capítulo de "Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost" el mecanismo de participación ciudadana fue mediante reuniones informativas, de acuerdo al Art. 20 sobre Participación Pública del SUMA;

Que, mediante oficio N° 000220-07-DNPC-SCA-MA del 19 de enero del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que para iniciar el proceso de revisión y pronunciamiento de los documentos enviados, se debe remitir los 18 estudios con sus respectivos certificados de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio N° 001163-07-DPCC/MA del 19 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de 18 radio bases ubicadas a nivel nacional, cuya ubicación es la siguiente:

Nombre radio Base	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta
ESPE	783661	9965306	Pichincha	No
Ambato Miraflores	762743	9861538	Tungurahua	No
Ambato Mayorista	765955	9858608	Tungurahua	No
Ambato Norte	764764	9862922	Tungurahua	No
Ambato Pradera	763711	9861146	Tungurahua	No
Ambato Centro	763839	9862506	Tungurahua	No
Ambato S. Bolívar	765371	9861174	Tungurahua	No

Nombre radio Base	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta
Ambato Huachichico	763457	9858773	Tungurahua	No
Ambato Florida	766623	9865544	Tungurahua	No
Manta Centro	530602	9895368	Tungurahua	No
Manta Este	532237	9893966	Manabí	No
Manta Sureste	533767	9892142	Manabí	No
Puerto López	521055	9827578	Manabí	No
Portoviejo Oeste	559989	9883450	Manabí	No
Portoviejo Centro	560735	9883060	Manabí	No
Manta Universidad	528519	9894524	Manabí	No
Manta Oeste	529217	9895570	Manabí	No
Vía Portoviejo	555811	9880540	Manabí	No

Que, mediante oficio N° 1384-07-DNPC-SCA-MA del 20 de marzo del 2007, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de 81 estaciones radioeléctricas;

Que, mediante oficio sin número del 23 de mayo del 2007, la Empresa Ambiental Biotech contratada por la Empresa TELECSA S. A. - Alegro PCS, remite los 18 certificados de intersección con sus respectivos estudios de impacto ambiental expost o auditorías ambientales iniciales, que son parte de los 81 términos de referencia aprobados por esta Cartera de Estado mediante oficio 1384-07-DNPC-SCA-MA y solicitan se proceda con el trámite de evaluación y aprobación de los mismos;

Que, mediante oficio N° 3996-07-AA-DNPC-SCA-MA del 30 de julio del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de las siguientes estaciones radioeléctricas: ESPE, Ambato Miraflores, Ambato Mayorista, Ambato Norte, Ambato Pradera, Ambato Centro, Ambato S. Bolívar, Ambato Huachichico, Ambato Florida, Manta Centro, Manta Este, Manta Sureste, Puerto López, Portoviejo Oeste, Portoviejo Centro, Manta Universidad, Manta Oeste y vía Portoviejo, y además se manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio sin número de fecha de recepción 31 de octubre del 2007, el Presidente Ejecutivo de TELECSA S. A., remite los siguientes documentos:

1. Copia de Garantía Bancaria N° GBM1-006327021-00 del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para las 18 estaciones radioeléctricas mencionadas anteriormente.
 2. Copia de la Póliza N° 1002295 de Responsabilidad Civil, para las 18 estaciones radioeléctricas en mención.
 3. Papeleta de depósito número 0144680, por concepto de pago de derechos que presta el Ministerio del Ambiente; y,
- En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, de las estaciones radioeléctricas: ESPE, Ambato Miraflores, Ambato Mayorista, Ambato Norte, Ambato Pradera, Ambato Centro, Ambato S. Bolívar, Ambato Huachichico, Ambato Florida, Manta Centro, Manta Este, Manta Sureste, Puerto López, Portoviejo Oeste, Portoviejo Centro, Manta Universidad, Manta Oeste y vía Portoviejo, en base al informe favorable contenido en el oficio N° 3996-07-AA-DNPC-SCA-MA del 30 de julio del 2007.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la operación de las estaciones radioeléctricas: ESPE, Ambato Miraflores, Ambato Mayorista, Ambato Norte, Ambato Pradera, Ambato Centro, Ambato S. Bolívar, Ambato Huachichico, Ambato Florida, Manta Centro, Manta Este, Manta Sureste, Puerto López, Portoviejo Oeste, Portoviejo Centro, Manta Universidad, Manta Oeste y Vía Portoviejo, de la Empresa TELECSA S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la auditoría ambiental inicial del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución al Presidente Ejecutivo de TELECSA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de calidad ambiental de este Ministerio.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL N° 186

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE 18 ESTACIONES RADIOELECTRICAS INSTALADAS A NIVEL NACIONAL DE LA RED CELULAR, DE LA EMPRESA TELECSA S. A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable. Otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa Telecsa S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, representado por el Presidente Ejecutivo, señor Max Bravo S., para que con sujeción a los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental, continúe con la operación de las estaciones radioeléctricas: ESPE, Ambato Miraflores, Ambato Mayorista, Ambato Norte, Ambato Pradera, Ambato Centro, Ambato S. Bolívar, Ambato Huachichico, Ambato Florida, Manta Centro, Manta Este, Manta Sureste, Puerto López, Portoviejo Oeste, Portoviejo Centro, Manta Universidad, Manta Oeste y Vía Portoviejo, ubicadas a nivel nacional.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa TELECSA S. A.:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descriptas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, el informe anual de monitoreo de ondas no ionizantes, y efectos a la salud humana.
3. No intervenir sitios de valor histórico y arqueológico.
4. Se prohíbe la utilización de electrificación como medida de protección a las instalaciones de la empresa, así como cualquier otra estructura que

resulte invasiva y mortal para la fauna silvestre como el caso de alarmas sonoras.

5. En 15 días presentar el cronograma del programa de capacitación y difusión a autoridades y funcionarios de planta central y distritos regionales del Ministerio de Ambiente y autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas, sobre la telefonía celular y sus impactos.
6. Presentar la primera vez después de un año de aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost o auditoría ambiental inicial una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
7. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
8. La Empresa TELECSA S. A. debe renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de las estaciones radioeléctricas.
9. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de las 18 estaciones radioeléctricas mencionadas anteriormente.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la empresa debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6, Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. SDM-001-0160

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION DE CREACION DE PUESTOS

No. SDM-001

Considerando:

Que, el capítulo de la Planificación de los Recursos Humanos de la LOSCCA y su correspondiente reglamento, establece las directrices y lineamientos respecto de los requisitos y condiciones para proceder con la creación de los puestos en las instituciones del sector público;

Que, el proceso de creación de puestos se encuentra descrito en la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos aprobada mediante Resolución No. SENRES-2005-000141 del 29 de diciembre del 2005 y sus reformas constantes en la Resolución No. SENRES 155-2007 del 29 de diciembre del 2007, describiendo el Art. 12 el "De la potestad de la autoridad Nominadora" cuyo segundo párrafo textualmente dice: "La autoridad nominadora suscribirá la resolución de creación de puestos siempre y cuando se haya cumplido con las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por la SENRES y las UARHs hayan emitido el informe previo favorable con sustento en el Art. 62 de la LOSCCA;

Que, el hospital "San Andrés" del cantón Flavio Alfaro de la provincia de Manabí; ha sido creado a través del Acuerdo Ministerial No. 0000067 del 30 de junio del 2006 como hospital básico, con una dotación normal de 32 camas, el mismo que se encuentra construido con apoyo del Ministerio de Salud Pública, la población civil, autoridades seccionales y eclesíásticas locales;

Que, el hospital "San Andrés" se encuentra equipado conforme su capacidad resolutive para las cuatro especialidades básicas: medicina interna, pediatría, gineco obstetricia y cirugía general, siendo por tanto imprescindible la dotación del recurso humano para que pueda entrar en funcionamiento y brinde la atención que la población demanda y requiere;

Que, se ha procedido a realizar el estudio técnico de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del hospital "San Andrés", considerando su capacidad resolutive, tipología y dotación normal de 32 camas;

Que, el Ministerio de Salud Pública ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a asignar la partida presupuestaria como Unidad Ejecutora al hospital "San Andrés" de Flavio Alfaro;

Que, mediante oficio No. SGF-1-155-2008 del 26 de junio del 2008, esta Cartera de Estado ha solicitado al Ministerio de Finanzas emita informe favorable y certificación de existencia de recursos presupuestarios para la creación de 82 puestos que permita la apertura y funcionamiento del hospital "San Andrés" de Flavio Alfaro de la provincia de Manabí; con

recursos fiscales a través de la partida presupuestaria No. 320.0000.001.00.000.001.51.05.10.0000.001 servicios personales por contrato del presupuesto del Ministerio de Salud Pública para el periodo julio-diciembre del 2008;

Que, conforme las disposiciones de la LOSCCA y su reglamento de aplicación, la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Planta Central de esta Cartera de Estado, en mayo del 2008 ha emitido el informe técnico favorable N° 1, procediendo a través del Art. 1, a emitir informe favorable técnico para la creación de 82 puestos para el hospital "San Andrés" de Flavio Alfaro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la LOSCCA, su Reglamento de aplicación y la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y sus reformas emitidas por la SENRES,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de 82 puestos para el hospital "San Andrés" de Flavio Alfaro, provincia de Manabí, amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa para las diferentes unidades o áreas de procesos establecidas legalmente en la estructura orgánica correspondiente a un hospital básico y que consta en la Resolución No. OSCIDI-00026 del 17 de julio del 2003 y que constan descritos en la plantilla anexa una vez que se ha cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales.

Art. 2. Continuar la gestión técnica y administrativa correspondiente hasta que sea aprobado el distributivo de personal y remuneraciones del hospital "San Andrés" de Flavio Alfaro.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de junio del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de septiembre del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

N° CNV-001-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias y las

resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha ley, así como impulsar el desarrollo del mercado de valores y regular el funcionamiento;

Que, el literal d) del artículo 87 de la Ley de Mercado de Valores que trata de las inversiones de los fondos, faculta la inversión en valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen;

Que, el artículo 20 de la Sección V "Control", Capítulo I "Fondos de Inversión", Título IV "Inversión Colectiva" de la codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en vigencia, establece un límite del cincuenta por ciento del activo total de un fondo, para inversiones permitidas en valores extranjeros;

Que, es necesario establecer incentivos a la demanda doméstica de títulos valores emitidos por empresas e instituciones ecuatorianas; y,

Que, el mayor desafío de la política económica es canalizar el ahorro doméstico hacia la inversión productiva como parte de la nueva arquitectura financiera; y, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reemplazar el primer inciso del artículo 20 de la Sección V "Control", Capítulo I "Fondos de Inversión", Título IV "Inversión Colectiva" de la Codificación de Resoluciones expedidas por el C.N.V., el mismo que dirá:

"Los fondos de inversión, que así lo contemplen en sus reglamentos internos, podrán invertir en valores emitidos por gobiernos o instituciones públicas extranjeras transados en las bolsas de valores de otros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; además de la inversión en valores emitidos por compañías extranjeras, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 87 de la Ley de Mercado de Valores."

Artículo Segundo.- Insertar luego del primer inciso del artículo 20 de la Sección V "Control", Capítulo I "Fondos de Inversión", Título IV "Inversión Colectiva" de la Codificación de Resoluciones expedidas por el C.N.V., el siguiente texto:

"Las inversiones referidas en el inciso que antecede no podrán exceder en su totalidad del veinte por ciento del activo total del fondo de inversión."

Añádase al Título VIII de las Disposiciones Transitorias, la siguiente:

Disposición Transitoria.- Aquellos fondos de inversión que mantengan inversiones en los valores señalados en esta resolución, que excedan del veinte por ciento del activo total, deberán regularizar su situación, dentro del plazo de ciento veinte días improrrogables, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Para dar viabilidad a las desinversiones, tanto la Superintendencia de Compañías como la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar un trabajo de seguimiento y control para que se cumpla con este porcentaje en el plazo previsto.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías. Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. 2008-165

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "**25 AÑOS DEL DIARIO EL MERIDIANO**";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “25 AÑOS DEL DIARIO EL MERIDIANO”, autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

Primer Sello: Valor: USD 0,60; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 25 Años del Diario el Meridiano; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

Sobre de Primer Día: Valor USD 2,50; tiraje: 300 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 25 Años del Diario el Meridiano; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

Boletín Informativo: Sin valor comercial; tiraje 500 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 25 Años del Diario el Meridiano; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.- Dado en Quito, a los seis días del mes de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2008-169

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia

administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en la actualidad es indispensable establecer nuevos sistemas de descentralización de las actividades realizadas por la Presidencia Ejecutiva, en lo relacionado al manejo de procesos y trámites administrativos de la institución, por lo que es necesario, trasladar estas actividades al Asesor Jurídico de Presidencia, para el mejor desarrollo de la actividad postal que permitan la ejecución de acciones como es el control interno de los trámites administrativos de Correos del Ecuador;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 55 inciso 2do. del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dice: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas no requiere tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expone “Resoluciones por delegación.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideraren dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el Art. 8 del Reglamento Orgánico Funcional vigente, dice: “DEL NIVEL ASESOR.- El Nivel Asesor constituye la instancia de consulta, apoyo y coordinación en la toma de decisiones de la Presidencia Ejecutiva, su responsabilidad es la de canalizar por medio de la máxima Autoridad institucional, los planes, programas, proyectos; y, es quien aprueba o modifica los proyectos, informes y en general, los trabajos que se presente”;

Que, en virtud al literal d) del Art. 11 del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador que establece las Funciones del Presidente Ejecutivo: “Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de Correos del Ecuador y delegar funciones y atribuciones cuando lo considere pertinente.” concordante con lo que estipulan los literales e), g), h), l) y m) de este instrumento legal así como los constantes en los literales; a) c) y e) del Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008 que determina los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al doctor Willians Eduardo Saud Reich, Asesor Jurídico de Presidencia, las atribuciones constantes en los literales; a), c) y e) del Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 1207 de 29 de julio del 2008 que determina los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador; y, literales e), g) y h) del Art. 11 del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, que establece las funciones del Presidente Ejecutivo, de conformidad con lo que disponen el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006 y demás normas pertinentes, así mismo; podrá emitir actos administrativos que permitan dirigir las políticas administrativas que respondan a los principios de eficacia y, responsabilidad del área administrativa.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de octubre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador.

21 de octubre del 2008.

No. SBS-INJ-2008-565

Guillermo Falconí Aguirre
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Mirian Carmita Bonilla Carrillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Mirian Carmita Bonilla Carrillo no registra

hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2008-8647 de 23 de septiembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Mirian Carmita Bonilla Carrillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050075322-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1018 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-566

Guillermo Falconí Aguirre
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Fabián Eduardo Encalada Navarrete, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Fabián Eduardo Encalada Navarrete no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2008-8647 de 23 de septiembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Fabián Eduardo Encalada Navarrete, portador de la cédula de ciudadanía No. 060092529-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1019 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PATATE**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 228 consagra la autonomía plena de los gobiernos seccionales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 266 consagra que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sustentado de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial;

Que, el 35% de la Población Económicamente Activa de Tungurahua depende directamente del sector agropecuario, convirtiéndose en un principal dinamizador de la economía local y provincial convirtiendo a la provincia de Tungurahua como una de las principales abastecedoras de alimentos y mayor centro de acopio y comercialización agropecuaria del país;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 11 consagra como fines municipales entre otros el procurar el bienestar social y material de la colectividad, y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14 establece las funciones primordiales del Municipio, especialmente contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo actividades como la artesanía, microempresas y productoras de la pequeña industria entre otros.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 123 otorga a los concejos municipales la facultad de emitir resoluciones sobre cuestiones de su competencia;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Patate, mediante la suscripción del Convenio Específico de Transferencia de Competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus entidades adscritas al Gobierno Municipal de Patate, celebrado el 27 de abril del 2006; asumió la competencia para la promoción y apoyo para la creación, desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones agroproductivas en el nivel cantonal; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en el marco de las consideraciones expuestas, el Gobierno Municipal del Cantón Patate,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos, Lecheros y sus Derivados "AGET", domiciliada en la parroquia El Triunfo del cantón Patate, al tenor del siguiente texto:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
GANADEROS, LECHEROS Y SUS DERIVADOS
EL TRIUNFO "AGET"**

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Con domicilio en la parroquia El Triunfo del cantón Patate, provincia del Tungurahua constitúyase la Asociación de Ganaderos, Lecheros y sus Derivados del cantón Patate, con fines de asistencia técnica, económica y social y como una persona jurídica de desarrollo privado y número de socios ilimitados la cual se regirá por el presente estatuto, reglamento interno que posteriormente se dictará.

ARTICULO 2.- La Asociación de Ganaderos, Lecheros y sus derivados del cantón Patate tendrá una duración

indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a la ley y, a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 3.- La Asociación de Ganaderos, Lecheros y sus Derivados del cantón Patate es una identidad con patrimonio y estructura orgánica funcional permanente.

ARTICULO 4.- Son fines de la asociación:

- a) Fortalecer el trabajo en grupo, brindando asistencia técnica, económica y social a los involucrados en el manejo de granjas integrales, dedicadas con especial énfasis, a la producción técnica ganadera, lechera y sus derivados en todas sus fases de cualquier forma y presentación;
- b) Elevar el nivel tecnológico y la productividad de los sectores ganaderos, lecheros y sus derivados;
- c) Elaborar, promover y ejecutar proyectos sustentables con enfoque a la producción ganadera, lechera y sus derivados;
- d) Establecer relaciones y convenios con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollen programas que favorezcan a la producción ganadera, lechera y sus derivados en todas sus fases y comercialización socio organizativo para los asociados;
- e) Implementar sistemas eficientes de comercialización que mejoren su capacidad de negociación y de sus asociados;
- f) Mantener las relaciones sociales y económicas empresariales con otras organizaciones cuyos objetivos coincidan con los nuestros y colaborar para los asociados a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional;
- g) Cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudica la vida, la salud y el bienestar humano y coordinar con los entes estatales encargados del control vigilancia y regulación de normas sanitarias;
- h) Participar en los proyectos y obras que a nivel nacional persigan los mismos fines y se hallen dirigidos por los gobiernos locales o instituciones legalmente autorizadas;
- i) Obtener crédito para los socios de la organización tendientes al fomento de la actividad del sector ganadero, lechero y sus derivados, mejorando las condiciones de vida de los asociados;
- j) Mejorar las condiciones de los socios de la asociación mediante la creación de una caja de ahorro y crédito.
- k) Realizar cualquier actividad que sin ser penada por la ley tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos económicos, salud, social y cultural;
- l) Generar un proceso de participación y autogestión de los socios y la familia que le permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos económicos;
- m) Fomentar la atención de los centros de salud y educación en beneficio de los socios de la organización; y,

- n) Procurar la obtención de recursos financieros, materiales y equipos dentro y fuera del país para la ejecución de los programas de asistencia técnica y económica que elabore la asociación.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos de la fundación podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO 5.- La asociación es una institución alejada de participar internamente en actividades de carácter político o religioso.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6.- Los pequeños y medianos productores ganaderos, lecheros y sus derivados que se hayan suscrito en el acta constitutiva.

ARTICULO 7.- Las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación de Productores Ganaderos, lecheros y sus derivados del cantón Patate, deseen asociarse, colaborar y solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, las mismas que serán calificadas y aprobadas por asamblea general.

ARTICULO 8.- Son miembros de la asociación:

La asociación de productores ganaderos, lecheros y sus derivados del cantón Patate, establece las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

ARTICULO 9.- Son miembros fundadores aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de la asociación.

ARTICULO 10.- Son miembros activos los fundadores y aquellas personas jurídicas que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito que serán postuladas por un miembro fundador ante la asamblea general, la misma que decidirá su ingreso.

ARTICULO 11.- Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a criterio de la asociación, hubieren prestado ayuda o servicios relevantes a la asociación.

Esta calidad la otorgara la asamblea general previa solicitud de por lo menos tres miembros fundadores.

Los miembros honorarios podrán ser convocados a las asambleas generales solo con voz informativa, esto es sin derecho a voto.

ARTICULO 12.- La asociación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la asociación y la calidad que ostentan.

ARTICULO 13.- La asamblea general luego del análisis pertinente, si encontrare faltas graves o razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la asociación, en cualquier tiempo.

ARTICULO 14.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser pequeño y mediano productor ganadero y lechero;
- b) Tener dieciocho años de edad, ser ecuatoriano y estar en pleno uso de sus derechos civiles y constitucionales;
- c) Ser productor ganadero y lechero y tener dichas actividades como habituales;
- d) No pertenecer a otra organización de similares fines o naturaleza, ni haber sido expulsado de alguna otra organización; y,
- e) Pagar una cuota de ingreso, acorde a lo que fijare la asamblea general.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 15.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo y comisiones que le asigne la asamblea o el Directorio en la forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos;
- b) Ser escuchados y votar en las asambleas;
- c) Solicitar cualquier informe a los organismos directivos de la asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la asociación y los establecimientos en los presentes estatutos y reglamentos a dictarse;
- e) Recibir ayuda económica por parte de la asociación de acuerdo a lo establecido por la asamblea general en caso de enfermedad o calamidad doméstica; y,
- f) Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas y ser escuchados pero no tienen derecho a voto.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar con idoneidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- b) Ejecutar las comisiones que se les asigne o encargue;
- c) Asistir a las reuniones de las asambleas o directorios según el caso;
- d) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la asociación;
- e) Cumplir fielmente las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones de las asambleas o Directorio; y,

- f) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la asociación y sus asociados.

ARTICULO 17.- Dejan de ser miembros de la asociación:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO IV

REGIMEN DE RESOLUCION DE CONTROVERSIA

ARTICULO 18.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la asociación y de esta con otras será resuelta por los organismos propios de la asociación y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr la solución de los conflictos, se someterán ante la autoridad competente.

ARTICULO 19.- Para la investigación de la infracción cometida por un socio, esta será indagada prolijamente y se procederá a nombrar para este fin una comisión formada con dos representantes de la asamblea y un representante de la Directiva quienes realizarán la investigación y presentarán el informe por escrito para su consideración en la asamblea general en un tiempo perentorio de 10 días hábiles y para determinar las sanciones sean estas transitorias o definitivas, se convocará a asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones la asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción a aplicarse.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20.- La asociación tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea general;
- b) Directiva; y,
- c) Comisiones especiales.

ARTICULO 21.- De la asamblea general:

- a) La asamblea general es el máximo organismo de la fundación y está integrada por todos los miembros en ejercicio de sus derechos;
- b) La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al mes los 12 meses del año, y extraordinariamente cuando fuesen convocados por el Presidente, la directiva o por lo menos el 60% de los socios activos;
- c) La Directiva se reunirá dos veces al mes o cuando fuese necesario los 12 meses del año;
- d) La convocatoria para asambleas generales ordinarias se hará por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando cualquier medio de comunicación

disponible, mediante notificación o aviso personal y escrito, para las extraordinarias podrá ser verbalmente o por escrito;

- e) El quórum de las asambleas generales será cuando concurra a ella el 50% con números más uno, de no cumplir el quórum reglamentario, la asamblea se instalará 15 minutos después de lo señalado, con el número de socios que estuvieren presentes y lo que se resuelva será obligatorio para todos los socios;
- f) La convocatoria para la asamblea general extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para conocimiento de los asociados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La asamblea extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria; y,
- g) Las asambleas generales y/o extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la fundación o por el Vicepresidente en caso de ausencia de aquel.

ARTICULO 22.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir de su seno a los miembros de la Directiva y de entre ellos se elegirán al Presidente y miembros de la directiva;
- b) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- c) Resolver la solicitud de aceptación, renuncia o exclusión de socios;
- d) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente o cualquier miembro de la directiva;
- e) Examinar las actuaciones de los directivos de la asociación;
- f) Resolver la fusión con otras asociaciones y/o su disolución;
- g) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos internos, no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la asociación;
- h) Aprobar en dos sesiones reformas al estatuto de la asociación, modificarlos y someter luego a la aprobación del Gobierno Municipal del Cantón Patate;
- i) Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la asociación, vigilar y fiscalizar su aplicación;
- k) Velar por la correcta administración de sus bienes y valores cuya cuantía procurará incrementar;
- l) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- m) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos confiere a la asamblea general;

- n) Aprobar o reformar el presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación;
- o) Tanto la asamblea general como la Directiva estarán presidido por el Presidente de la asociación;
- p) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente a la Directiva;
- q) Conocer y aprobar el Plan de Trabajo de la asociación de ganaderos del Triunfo;
- r) Resolver los conflictos que suscitaren y que estén previstos en los estatutos y reglamentos internos; y,
- s) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la asociación.

ARTICULO 23.- De la directiva:

Es el organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la asociación y estará integrada por:

- a) Un presidente, quien es a su vez Presidente de la asamblea general y de la asociación;
- b) Un vicepresidente;
- c) Un tesorero;
- d) Un secretario; y,
- e) Cuatro vocales.

ARTICULO 24.- Todos los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en la asamblea general, en sesión ordinaria los primeros cinco días del mes de enero y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un período más.

ARTICULO 25.- La Directiva se reunirá previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y de modo extraordinario cuando lo soliciten las totalidades de los miembros que la integran. Las vacantes que se produzca en la directiva se cubrirán en la asamblea.

Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día. Las sesiones de la directiva se instalarán hasta 15 minutos después de fijada la hora en la convocatoria luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

ARTICULO 26.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Formular y analizar los proyectos de reformas a los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades;
- b) Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión presentar un plan de trabajo y

- pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general;
- d) Estudiar los gastos entre un monto de 20,00 USD y que no exceda a los 10,00 USD;
- e) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la asociación en aspectos de capacitación, administrativos y económicos previstos en los estatutos y reglamentos;
- f) Aceptar el ingreso de nuevos socios;
- g) Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los socios. Conceder el derecho a la defensa y si el caso lo amerita, previa resolución judicial, proceder a la separación del socio la que realizará en una asamblea general;
- h) Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- i) Elegir la identidad bancaria para los depósitos de los fondos de la asociación; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso amerite.
- ARTICULO 27.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las sesiones de la Directiva y de la asamblea general;
- b) Representar legalmente a la asociación;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la asamblea general;
- d) Vigilar las acciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la asamblea general, cuando las necesidades lo requiera en la asociación;
- f) Firmar documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero siempre que su monto no exceda a los 100,00 USD;
- g) Firmar la correspondencia y más documentos de la asociación conjuntamente con el Secretario;
- h) Presentar a la asamblea general y al Gobierno Municipal del Cantón Patate el informe anual de las labores de la directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- i) Establecer relaciones y suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales conjuntamente con los demás miembros del Directorio;
- j) Tomar decisiones en casos considerados urgentes antes de la posibilidad de consecuencias graves para la asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la directiva;
- k) El Presidente de la asociación tienen la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General al Gobierno Municipal del Cantón Patate, ideas, nómina de socios y directiva electa, además enviar los datos de dirección, teléfono, fax; y,
- l) Presentar balances económicos financieros que demuestren la vida activa de la asociación.
- ARTICULO 28.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:
- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia temporal o fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general tengan reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la organización de la asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la identidad; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de las asambleas generales y de la directiva.
- ARTICULO 29.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:
- a) Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la directiva;
- b) Llevar libros de actas, resoluciones de la asamblea general y de la directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la asociación, citar a las sesiones de la asamblea y de la directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efectos de la recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la asamblea, directiva los certificados que soliciten los socios;
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo; e,
- i) Recibir y entregar bajo inventario e archivo, libros y toda la documentación concerniente a su cargo.

ARTICULO 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la asociación que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la asamblea general cuando la directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la autorización de la asamblea general y cuando la directiva lo pidiere;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la asamblea, de la directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de la movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos;
- g) Realizar pagos por cuotas o deudas de la asociación;
- h) Manejar una caja chica de hasta 100,00 USD; e,
- i) Recibir y entregar por actas los libros de contabilidad y manejo económico de la asociación.

ARTICULO 31.- Son deberes y atribuciones de los integrantes de la vocalía de producción y comercialización:

- a) Promover el mejoramiento productivo de los asociados a través de proyectos de capacitación, insumos y créditos;
- b) Solicitar asistencia técnica para las actividades económicas de los asociados; y,
- c) Crear un sistema de comercialización de los productos de las actividades agrícolas y elaboradas por los asociados.

ARTICULO 32.- Son deberes y atribuciones de los integrantes de la vocalía financiera y de revisión de cuentas:

- a) Elaborar el presupuesto en base al Plan de Trabajo y presentar a la directiva;
- b) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades y cumplimiento de proyectos de la asociación;
- c) Vigilar los balances y rendición de cuentas de las actividades realizadas; y,
- d) Revisar el balance anual de la asociación y emitir su dictamen.

ARTICULO 33.- Para ser miembro de la directiva se requiere:

- a) Constar en la lista de los socios fundadores y/o pertenecer a la asociación por lo menos seis meses antes de la elección, estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones con la asociación; y,
- b) No haber incurrido en fallas o procedimiento desleales a los intereses de la asociación, directivos y de sus miembros.

ARTICULO 34.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la asamblea general declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección;
- b) Inmediatamente luego de la posesión de la nueva directiva en cada período;
- c) Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- d) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- e) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina; y,
- f) Por violación al estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 35.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal de sus derechos que les confiere la asociación; y,
- d) Expulsión definitiva de la asociación.

ARTICULO 36.- Son causa de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que los confiere; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 37.- Son acreedoras a multas:

- a) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos;
- b) Los que no cumplieren con los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo de 30 días;
- c) Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la directiva;

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES

- d) Los socios que se presentaren en estado de embriaguez;
- e) Los socios que incumplan el principio de la exclusividad en la entrega de sus productos; y,
- f) En el caso de que un socio se negare a ocupar un cargo directivo sin justificación está sujeto a una sanción temporal de sus derechos.

ARTICULO 38.- La multa tendrá un valor de cuatro dólares y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

ARTICULO 39.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en las tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas quedando a criterio y juicio de la directiva.

ARTICULO 40.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la asociación;
- b) Los socios que fueren traidores a la asociación;
- c) Los que malversen o desfalcaren los fondos de la asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d) Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Art. 37; y,
- e) Los socios que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación.

ARTICULO 41.- El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de la expulsión podrá recurrir al Concejo Cantonal para su apelación.

ARTICULO 42.- El socio expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la asociación.

ARTICULO 43.- Dejaran de ser socios afiliados:

- a) Los socios que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente; y,
- c) Los socios fallecidos.

Las personas que perdieran su calidad de socios previstos en los literales b) y c) del Art. 41 tendrán derecho a su liquidación de acuerdo al último balance económico más cercano y que hayan estado al día en todas las obligaciones con la asociación, uno de todos los herederos tendrá derecho a su liquidación legal.

ARTICULO 43.- El capital social de la asociación es variable ilimitado y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros de la asociación;
- b) Los eventuales ingresos generados por sus propias actividades;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos o recibidos por donación o contribución;
- d) Las subvenciones, entregas, transferencias préstamos no reembolsables o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Legados y herencias que ella reciba debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario;
- f) Cualquier otro tipo de ingreso proveniente de planes, programas, acciones o eventos realizados por la asociación;
- g) Las cuotas de ingresos y las multas que impongan;
- h) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan la asamblea general; e,
- i) Los fondos que provienen de servicios y gestiones.

ARTICULO 44.- Los fondos y los bienes de la asociación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus directivos o miembros ni de terceros. Tampoco en operaciones, proyectos o programas que no correspondan a los fines de la institución.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la asociación ni pueden pretender lucro alguno ni tampoco tienen otras obligaciones de las que se señalan en estos estatutos, no son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la asociación.

ARTICULO 45.- Por resolución de la asamblea general se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la asociación para reservas las mismas que deberán mantenerse en inversiones en las mejores condiciones de rendimiento y seguridad para la asociación.

Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la asociación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la asociación.

ARTICULO 46.- Los excedentes de los ejercicios económicos se destinarán a proyectos de servicios y mejoramiento de las condiciones de vida de los socios, conforme se acuerde en la asamblea.

ARTICULO 47.- El ejercicio económico de la asociación se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 48.- La asociación realizará balances económicos una vez al año y serán presentados en el mes de noviembre del mismo.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 49.- La asociación tendrá un plazo de duración indefinido, sin embargo a más de las causas establecidas en la ley, podrá disolverse por:

- a) Resolución de la asamblea general de socios debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hubieren legitimado su establecimiento; y,
- b) Por disposición y causas legales.

ARTICULO 50.- La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la fundación deberá ser adoptado por la asamblea general, con la aprobación de por lo menos el 80% de sus miembros.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la asamblea general con la asistencia, por lo menos del 70% de sus miembros. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde su aprobación.

ARTICULO 52.- La asociación presentará informes anuales de sus actividades al Concejo Municipal y coordinará con el mismo la ejecución de sus planes y programas.

ARTICULO 53.- Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

ARTICULO 54.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los estatutos para su conocimiento respectivo.

ARTICULO 55.- La directiva promulgará obligatoriamente el reglamento interno para todos los miembros de la asociación.

ARTICULO 56.- La directiva y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazadas legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57.- La directiva provisional queda autorizada para realizar el trámite de aprobación de estos estatutos o nombrar a la persona encargada de realizar a nombre y representación de la fundación.

ARTICULO 58.- La directiva provisional después de la aprobación de los estatutos convocará a una asamblea general, la cual ratificará a los miembros de la Directiva provisional o procederá a una buena elección.

ARTICULO 59.- El presente estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta organización a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Nacionalidad	No. cédula
Luis Alfonso Chicaiza	Ecuatoriana	180121376-8
Angel Olmedo Chicaiza Sangoquiza	Ecuatoriana	180216570-2
Angel Josefina Chicaiza Sangoquiza	Ecuatoriana	180159300-3
José Vicente Chicaiza Sangoquiza	Ecuatoriana	180216571-0
Segundo Salomón Cunalata Aimara	Ecuatoriana	180295408-9
Olga Piedad Cunalata Aimara	Ecuatoriana	180303696-9
Juan Carlos Cunalata Quispe	Ecuatoriana	180296869-1
Fausto Gonzalo Iaz Muñoz	Ecuatoriana	180029638-9
José Bernardo Díaz Naveda	Ecuatoriana	180029674-9
Juan Antonio Díaz Naveda	Ecuatoriana	180034117-2
Segundo Francisco Mopocita Rojana	Ecuatoriana	180235934-7
Francisco Manuel Mosquera Aguirre	Ecuatoriana	180104759-6
Lorena Elizabeth Muñoz Díaz	Ecuatoriana	180326733-3
Nombres y apellidos	Nacionalidad	No. cédula
Elsa Elizabeth Muñoz Naveda	Ecuatoriana	180332736-8
José Reinaldo Muñoz Pérez	Ecuatoriana	180188290-1
Elgi Medardo Ortiz Campaña	Ecuatoriana	180038598-9
Rigoberto Arnaldo Pérez Pérez	Ecuatoriana	180141582-7
Segundo Alcibiades Rodríguez Tapia	Ecuatoriana	180145385-1
Teopompo Joaquín Rodríguez Tapia	Ecuatoriana	180116588-5
Fanny Rojana Aimara	Ecuatoriana	180206398-0
Luis Tite Tite	Ecuatoriana	180254364-8
Angélica Regina Toscano Gómez	Ecuatoriana	171152666-3
Mirian Liliana Toscano Gómez	Ecuatoriana	180257261-8
Edí Javier Toscano Ortiz	Ecuatoriana	180263359-2
Olmedo René Toscano Ortiz	Ecuatoriana	160024243-0
Francisco Yautibug Guaraca	Ecuatoriana	060123728-2
William Isaac Yagloa Quispe	Ecuatoriana	180402364-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro municipal de organizaciones y asociaciones agrícolas, pecuarias, agropecuarias y agroturísticas del cantón Patate; notificar a

la Dirección Provincial de MAGAP para su registro; y, finalmente remitir al Registro Oficial para su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 19 días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Sr. Elicio Aguiar Ch., Alcalde de Patate.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en la sesión ordinaria realizada el día 19 de junio del año 2008.

Patate, 20 de junio del 2008.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, es de competencia de la Municipalidad regular, reformar y citar las medidas necesarias sobre la aferición de pesas y medidas;

Que, para dicho control se establecen procedimientos que deben ser observados de acuerdo a las nuevas regulaciones establecidas en la presente ordenanza;

Que, en el año 2000 el Gobierno Nacional de turno, dolarizó la moneda nacional y desde ese entonces está vigente el dólar americano en nuestro país, por lo que, es necesario actualizar la presente ordenanza;

Que, al dolarizar y al haber sufrido devaluación el dólar, han variado la relación costos, lo cual exige variar también los porcentajes del costo de la aferición de balanzas;

Que, el Concejo Municipal aprobó la primera reforma a esta ordenanza, mediante resoluciones de Concejo del 13 de junio y 25 de julio del 1997, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 239 del 20 de enero de 1998;

Que, mediante resoluciones de Concejo del 7 y 14 de agosto del 2008, se procedió a la aprobación de la segunda reforma a esta ordenanza; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en sus artículos 380, literal a) 381 y 382, dicta la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS DENTRO DEL CANTON TENA.

Art. 1.- Todo expendedor de productos industriales y agropecuarios, están en la obligación de registrar

anualmente, en la Comisaría Municipal, hasta el 31 de marzo de cada año, toda medida que para el efecto de venta necesitare.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los empleados correspondientes responderán del correcto cumplimiento y buena aplicación de las medidas que se utilizaren en la circunscripción cantonal.

Art. 3.- las incorrecciones que se cometieren por parte de los empleados responsables, serán sancionadas de acuerdo a lo que señala la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus reglamentos.

Art. 4.- Para el correcto control de las medidas, todas las personas que las utilizaren para el expendio, deben inscribirlas en la Comisaría Municipal, previo el pago en la Tesorería Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Balanza oro	5% S.B.U.T.G.
Balanza quintalera	4% S.B.U.T.G.
Balanza arrobera	2% S.B.U.T.G.
Balanza de reloj	1% S.B.U.T.G.

Art. 5.- Las autoridades competentes sellarán estas medidas al momento de su aferición y de ninguna manera podrán ser adulteradas.

Art. 6.- Por cada unidad de pesas y medidas usadas indebidamente o adulteradas ocasionará una multa del 12.5% al 125% del salario básico unificado de los trabajadores en general (S.B.U.T.G.) y en los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Art. 7.- Los que utilizaren pesas no aferadas hasta el 31 de marzo de cada año, se cobrará una multa igual a la del artículo 6.

Art. 8.- El Departamento de Comisaría, luego de que la presente ordenanza entre en vigencia, se encargará de su fiel cumplimiento.

Art. 9.- Esta ordenanza deroga todas las disposiciones municipales existentes que se opongan, y entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los catorce días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del siete y catorce de agosto del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciocho de agosto del dos mil ocho; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciocho de agosto del dos mil ocho; las 15h00, por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial